

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva

RESOLUCION 20 DE MAYO 2008 DE LA DIRECCION GENERAL DE ACTIVIDADES Y PROMOCION DEPORTIVA, POR LA QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACION DE LA ENTIDAD DENOMINADA CLUB NAUTICO DE MOTRIL, DE MOTRIL (GRANADA), SUSTITUYENDOLA POR LA DE REAL CLUB NAUTICO DE MOTRIL, Y SE ACUERDA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS.

Vista la documentación presentada por la entidad denominada **CLUB NAUTICO DE MOTRIL**, solicitando la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, del cambio de denominación de la misma, sustituyéndola por la de **REAL CLUB NAUTICO DE MOTRIL**, y siendo conforme a derecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de Diciembre, del Deporte (BOJA nº 148, de 29-12-1998), Decreto 7/2000, de 24 de Enero, de Entidades Deportivas Andaluzas (BOJA nº 14, de 5-02-2000), y demás normas de general y pertinente aplicación, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero: Aprobar el cambio de denominación de la mencionada entidad sustituyéndola por la de **REAL CLUB NAUTICO DE MOTRIL (nº de inscripción 16)**.

Segundo: Acordar su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Notifíquese esta resolución a los interesados con las indicaciones previstas en la legislación de procedimiento, haciéndoles saber que no pone fin a la vía administrativa, y que contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14-01-1999) y comuníquese a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, al Consejo Superior de Deportes, a la Federación Deportiva Andaluza cuya modalidad deportiva figura como principal y a la Delegación de Turismo, Comercio y Deporte de la provincia correspondiente.

EL DIRECTOR GENERAL DE ACTIVIDADES Y PROMOCION DEPORTIVA

Fdo.: Juan de la Cruz Vázquez Pérez



TÍTULO I
DEL REAL CLUB NÁUTICO DE MOTRIL Y SUS MIEMBROS
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y distintivos.

La Entidad regulada en estos Estatutos se denomina REAL CLUB NÁUTICO MOTRIL.

La insignia distintiva de esta sociedad está compuesta por un grimpolón en sinople, de color verde, ondeando con el escudo oficial de la ciudad de Motril. Éste va orlado con un salvavidas en plata con la leyenda REAL CLUB NAUTICO MOTRIL en negro. Al timbre, en oro la Corona Real cerrada y forrada en gules color rojo.

El grimpolón, bandera triangular de color verde, con las estampaciones de la Corona Real y el escudo de la ciudad de Motril, se ostentará a tope del palo mayor en las embarcaciones del Real Club Náutico y se izará, junto con la Enseña Nacional y la Autonómica, en los mástiles de honor.

La divisa particular del Real Club Náutico Motril la componen los colores verde, azul y rojo que, por medio de combinaciones, se ostentará en los atuendos deportivos de los miembros de la sociedad cuando participen en competiciones y emblemas, artículos y objetos que realice la misma.

Artículo 2º.- Objeto.

El Real Club Náutico Motril, que es una asociación privada sin ánimo de lucro, tiene por objeto el fomento, práctica y promoción de la actividad deportiva, así como la realización de actividades sociales y culturales permitidas por la Ley.

Artículo 3º.-Domicilio social.

El domicilio social es su Edificio social, sito en el Muelle de Poniente (Puerto), Motril (Granada).

El cambio de domicilio deberá ser aprobado por la Junta General de Socios y notificado a los Organismos y Federaciones competentes.

Artículo 4º.-Duración.

La duración de la Entidad es ilimitada, sin perjuicio de su posible disolución a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de estos Estatutos.

Artículo 5º.-Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Real Club Náutico es básicamente Andalucía, sin perjuicio de su posible participación en los eventos deportivos a que concurra, tanto en territorio nacional como extranjero.

Artículo 6º. - Régimen Jurídico.

El Real Club Náutico tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de Diciembre, del Deporte, en el Decreto 712000, de 24 de Enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, y demás disposiciones que lo desarrollen, así como por los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Normas de Régimen Interno y demás disposiciones propias, además de por los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Su representación legal corresponde al Presidente de su Junta Directiva y, en su defecto, a aquellos otros miembros de la propia Junta o socio que determine aquel.

Artículo 7º.-Actividad deportiva.

El Real Club Náutico practicará como principal modalidad deportiva la Vela, estando adscrito a la Federación Española de Vela y a la Federación Andaluza de Vela, cuyos respectivos Estatutos acepta.

Del mismo modo practicará las modalidades deportivas de Actividades Subacuáticas y Natación, adscritas a sus respectivas Federaciones Deportivas Andaluzas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas Secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, en función de las necesidades en cada momento existentes, y que, obligatoriamente, se adscribirán a las correspondientes Federaciones Deportivas Andaluzas.

En todo caso, y como Asociación deportiva integrada en diversas Federaciones, se compromete al acatamiento de los Estatutos y Reglamentos de unas y otras, colaborando en el cumplimiento de sus fines, aceptando los acuerdos y resoluciones federativas, así como el cumplimiento de sus Reglamentos técnicos, y facilitando los datos de tal índole que le sean solicitados.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS DEL CLUB
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 8º. - Clases de miembros.

En la Entidad existirán las siguientes categorías de miembros:

- a.- Socios.
- b.- Abonados o colaboradores.
- c.- Deportistas.
- d.- Técnicos.

Artículo 9º. - Principio de indiscriminación

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros del Real Club Náutico, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón del lugar de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SOCIOS

Artículo 10º. - Concepto

Son socios aquellas personas, físicas o jurídicas, incluidas como tales en el Libro Registro de Socios.

No existirá limitación en cuanto al número de socios, aunque la junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios, cuando lo aconsejen razones de espacio o capacidad en las instalaciones.

Artículo 11º. - Clases de socios.

El Real Club Náutico de Motril está integrado por las siguientes clases de Socios:

A).- Socios de honor.

Tendrán esta consideración las personas físicas o jurídicas a quienes la Asamblea de Socios otorgue tal distinción, en base a su rango o méritos contraídos para con el Club.

Estarán exentos del pago de cuotas sociales y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Entidad. Podrán concurrir a las Asambleas con voz y voto sin son socios de número y sin voto si no lo son. Las personas jurídicas, estarán representadas a través de sus legítimos representantes, previa acreditación oficial.

B).- Socios de número fundadores.

Son aquellos que, habiendo formalizado sus cuotas y aportaciones antes de la fecha límite fijada en su día, contribuyeron con su esfuerzo económico y moral a la fundación del Club. Forman parte de la Asamblea General de Socios, con voz y voto.

C).- Socios de número.

Aquellos que, como tales, figuran en el libro Registro de Socios, Para adquirir tal cualidad se requiere:

a.- Ser mayor de edad, o emancipado.

b.- Ser presentado por dos socios de número, que estén al corriente en el pago de las correspondientes cuotas y ostenten la plenitud de sus derechos sociales; la presentación se realizará por escrito, haciendo constar las circunstancias personales del aspirante.

La propuesta será elevada a la Junta Directiva, que resolverá sobre su admisión o no, en el plazo máximo de treinta días; el acuerdo se adoptará por mayoría simple de todos sus miembros, mediante votación secreta e individualizada.

Caso de admitirse la solicitud, el aspirante debe abonar la cuota de aportación inicial, y demás establecidas, en el plazo máximo de quince días a contar de la fecha de la notificación. Caso de no admitirse la solicitud, la resolución de la Junta Directiva deberá ser motivada.

Los socios de número que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, son los únicos que integran las Asambleas Generales, e igualmente los únicos que concurren a ellas con voz y voto, al igual que los socios de número fundadores y socios de honor.

D).- Socios familiares.

Tendrán la consideración de socios familiares los cónyuges e hijos menores de veintitrés años de edad de los socios de número, considerándose como cónyuges la figura que legalmente lo represente. En caso de fallecimiento del socio de número, declaración de ausencia, separación matrimonial o divorcio, el cónyuge no titular adquirirá automáticamente aquel carácter, aunque deberá notificarlo a la Junta Directiva en el plazo máximo de seis meses, a contar del día en que se produjo el evento.

Cuando los hijos alcancen la mayoría de edad, y voluntariamente lo soliciten, pasarán a ser socios de número; en todo caso, cumplidos los veintitrés años y sin más requisitos, tales hijos adquirirán, automáticamente, aquella condición.

Los socios familiares podrán concurrir a las Asambleas Generales, pero sin voz ni voto.

E).- Socios deportivos.

Lo son aquellas personas que, por su valía o trayectoria deportiva, sean de interés para la promoción de los fines deportivos de la Entidad. Tal cualidad le será conferida por la Junta Directiva, a propuesta del responsable de la Sección deportiva correspondiente.

El socio deportivo, por el sólo hecho de su nombramiento, se obliga y compromete a poner sus conocimientos y aptitudes deportivas al servicio del Club, así como a representarle en cualquier prueba en que participe, por indicación de aquel, tanto en España como en el extranjero.

Tanto el alta como la baja del socio deportivo se otorgará por la Junta Directiva, mediante resolución motivada, adoptándose el acuerdo por mayoría simple de la totalidad de sus miembros.

Podrán concurrir a las Asambleas Generales, pero sin voz ni voto

F).- Socios temporales.

Lo son aquellas personas que, por razones de trabajo, estén sometidas a eventual traslado y soliciten su ingreso como tales por tiempo mínimo de un año y máximo de tres.

Deberán ser presentados por dos socios de número, que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, mediante escrito dirigido a la junta Directiva, haciendo constar las circunstancias personales del aspirante y causa que le lleva a la solicitud de socio temporal.

La Junta Directiva resolverá sobre su admisión o no, en el plazo máximo de treinta días, mediante resolución motivada, adoptándose el acuerdo por mayoría simple de todos sus miembros, mediante votación secreta e individualizada.

Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de número; podrán concurrir a las Asambleas Generales, pero sin voz ni voto.

No están obligados al pago de la cuota inicial de entrada, pero si a las restantes cuotas que corresponden a los socios de número.

Transcurrido el plazo máximo de tres años indicado en el párrafo primero de éste artículo, el socio temporal causará baja automáticamente en el Club, salvo que solicite su alta como socio de número, momento en el cual deberá abonar la cuota inicial de entrada.

Artículo 12º. - De las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

a).- Ordinarias y, a su vez:

-De ingreso.

-Periódicas.

-Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

b).- Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

Están obligados al pago de las correspondientes cuotas los socios de número, familiares, temporales y deportivos.

Tanto las cuotas ordinarias, como las extraordinarias que hayan de satisfacer los socios, serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Corresponde, discrecionalmente, a la Junta Directiva, fijar la cuantía que deba satisfacerse para el ingreso en el Club como socio de número y las tarifas por servicios, atendiendo a las necesidades que, en cada momento, atraviese la Entidad.

Artículo 13º.- Derechos de los socios de número.

Los socios de número gozarán de los siguientes derechos:

- 1.- La utilización de todas las instalaciones y servicios de la Entidad.
- 2.- Contribuir y participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.
- 3.- Exigir que la actuación de la Entidad se ajuste a las disposiciones legales y estatutarias en cada momento vigentes.
- 4.- Separarse libremente del Club, mediante comunicación dirigida por escrito a la Junta Directiva.
- 5.- Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, previa petición por escrito y razonada, dirigida a la Junta Directiva.
- 6.- Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club y Asambleas, así como dirigir por escrito a la Junta Directiva las proposiciones, críticas, quejas o reclamaciones que estime oportunas.
- 7.- Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración del Club, cumplidos los requisitos establecidos al efecto por estos Estatutos.
- 8.- Participar con voz y voto en las sesiones de las Asambleas o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos.
- 9.- Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
- 10.- Usar los distintivos del Club en los actos deportivos o sociales en que participen.
- 11.- Los restantes derechos recogidos en los Estatutos de las distintas Federaciones, a las que el Club está adscrito, a través de sus diversas modalidades deportivas y demás, que determinen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14º.- Derechos de los socios que no lo sean de número.

Los socios que no lo sean de número gozarán de todos los derechos establecidos en el artículo anterior, excepto los mencionados en el apartado 7; tampoco tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas.

Artículo 15º - Obligaciones de los socios.

Son obligaciones de los socios:

- a).- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, las Normas y Reglamentos de Régimen Interno, los acuerdos de las Asambleas, de la Junta Directiva y de los miembros de ésta en el ámbito de sus funciones.
- b).- Abonar, dentro de los plazos fijados, las cuotas y tarifas válidamente establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c).- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.

d).- Utilizar los servicios e instalaciones del Club en las condiciones generales que establezca la Junta Directiva y en consonancia con las normas de convivencia social.

e).- En todo caso, los socios de número serán responsables de los actos y acciones realizados por sus socios familiares.

Artículo 16º. - Pérdida de la cualidad de socio.

La condición de socio se pierde:

1.- Por decisión unilateral del socio.

2.- Por falta de pago de las cuotas reglamentariamente establecidas, en dos periodos consecutivos de cobro de las mismas, o cuatro alternas. El socio que se encuentre en ésta circunstancia será requerido de pago por el Secretario de la Junta Directiva para que regularice su situación en el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde la notificación y si, transcurrido tal periodo, mantuviese el descubierto, será dado de baja sin mas aviso en el libro Registro de Socios, sin perjuicio del derecho del Club a reclamar por la vía judicial el importe de las cuotas debidas, más los intereses que correspondan. Durante el plazo de tiempo que se mantenga el descubierto quedarán en suspenso sus derechos como socio.

3.- Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado en la primera Asamblea General que se celebre, fundado en faltas de carácter grave o muy grave, previa audiencia del interesado.

4.- Por aceptar cargo estable retribuido del Club o tomar en alquiler o arrendamiento alguna de sus instalaciones. Podrá recuperar su calidad de socio, previa petición, una vez que cesen aquellas circunstancias, sin abonar cuota inicial, ni ninguna otra ordinaria o extraordinaria que se hubiere generado en tanto estuvo en el cargo estable retribuido del Club o como arrendatario de alguna de sus instalaciones.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS RESTANTES MIEMBROS DEL CLUB**

Artículo 17º.- De los abonados o colaboradores.

Los abonados o colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del Club, bien aportando fondos económicos, bien su propio trabajo no remunerado.

Artículo 18º.- De los deportistas.

Los deportistas son aquellas personas que se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente, por y para aquel, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, que tramitará la propia Entidad.

Frente a los deportistas federados el Club asume las siguientes obligaciones:

1.- Poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

2.- Poner a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo

deportivo. Por su parte, los deportistas federados del Club tienen la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas que aquel determine. A su vez, tienen derecho a:

a).- Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.

b).- Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las Federaciones. En todo caso, y sin perjuicio de lo expuesto, los deportistas quedan sometidos a la disciplina de los Órganos del Club.

Artículo 19º.- De los técnicos.

Los técnicos son aquellas personas que se incorporan al Club y ejercen funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos del Club, respetando las normas federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Tienen derecho a desempeñar su actividad de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente, y a regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los Órganos del Club, a cuya única disciplina quedan sometidos.

**TITULO II
DE LOS ORGANOS DEL CLUB
CAPÍTULO PRIMERO
CLASES DE ORGANOS**

Artículo 20º.-Órganos de gobierno y administración.

El Club estará regido por los siguientes Órganos de gobierno y representación:

a).- La Asamblea General de Socios.

b).- La Junta Directiva.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

Artículo 21º.- La Asamblea General.

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno del Club, estando integrada por todos los socios de número que se encuentren al corriente en sus obligaciones sociales.

Podrán asistir a ellas los socios de honor que no sean de número, familiares, deportivos y temporales, así como los deportistas, pero sin voz ni voto.

Artículo 22º - Clases de Asamblea.

La Asamblea General de Socios podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 23º.- De la Asamblea Ordinaria.

La Asamblea General de Socios, se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, para:

- a).- Analizar y aprobar, en su caso, la Memoria Anual, liquidación de Cuentas del ejercicio anterior, el Balance y el Presupuesto para el próximo ejercicio.
- b).- Debatar y aprobar, en su caso, las propuestas que presente la Junta Directiva.
- c).- Examinar y aprobar, en su caso, las propuestas presentadas por los socios, siempre que se encuentren avaladas por un mínimo de veinticinco firmas, y se presenten ante la Junta Directiva, al menos, con quince días de antelación al señalado para la celebración de la Asamblea. Tanto los socios que presenten las propuestas como los avalistas, deberán estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones sociales.
- d).- Debatar y aprobar, en su caso, el contenido de los ruegos y preguntas presentados por los socios.
- e).- Aprobar el acta de la reunión, con la firma del Presidente, el Secretario y tres asambleístas, que firmarán en representación de los restantes, y que serán elegidos por la propia Asamblea, antes de examinar el punto del Orden del Día de «ruegos y preguntas».

Artículo 24º.- De la Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, para tratar de:

- a).- La modificación de los Estatutos,
- b).- La elección de Junta Directiva.
- c).- La elección de los miembros de la Comisión Electoral y de la Junta Gestora.
- e).- Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva, y las que presenten los socios. En este último caso, las propuestas deberán estar avaladas por un mínimo de veinticinco firmas, y presentadas ante la Junta Directiva, al menos, con quince días de antelación al señalado para la celebración de la Asamblea.
- f).- Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- g).- Disponer y enajenar los bienes de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota de patrimonio o de obligaciones.
- h).- Resolver las reclamaciones que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Directiva.
- i).- Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, así como los Reglamentos y Normas de Régimen Interno del Club y sus modificaciones.
- j).- Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuestos y cuentas.
- k).- Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación.
- l).- Aprobar cuotas o presupuestos extraordinarios.
- m).- Cualquier otro asunto de interés o transcendencia para la Entidad, que no sea competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 25º.- Convocatoria de la Asamblea General de Socios.

1.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría simple, o a petición de socios que representen, al menos, el diez por ciento de socios con derecho a voto, siempre que estén al corriente en sus obligaciones sociales y expresen en la solicitud los asuntos a debatir que, en su caso, podrán ser adicionados con otros por el Presidente.

2.- En la convocatoria, que realizará el Presidente de la Junta Directiva, deberá constar el Orden del Día, y la fecha, lugar y hora de su celebración en primera, segunda convocatoria y tercera convocatoria.

3.- Salvo que medie causa grave que lo impida o desaconseje, deberá existir un plazo de quince días entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, excepto si correspondiese convocar elecciones, en cuyo caso el plazo será de cuarenta y cinco días.

4.- La convocatoria de Asamblea General se efectuará mediante aviso público que se fijará en el Tablón de Anuncios del Club y se publicará en un diario de ámbito provincial, además de en cualquier otro medio de difusión, a juicio del Presidente de la Junta Directiva, sin perjuicio de la notificación individualizada a cada socio.

Artículo 26º.- Constitución de la Asamblea General de Socios.

La Asamblea General de Socios, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes, o representados, la mitad más uno de los socios con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de aquellos; y en tercera convocatoria con cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto.

Deberán transcurrir, como mínimo, treinta minutos entre cada una de ellas, si se hubieren señalado todas para un mismo día.

Artículo 27º.- Celebración de la Asamblea General de Socios.

1.- La Asamblea General de Socios será presidida y dirigida por el Presidente de la Junta Directiva, quien otorgará, suspenderá o denegará el uso de la palabra a los socios según el desarrollo de la reunión, pudiendo, atendidas las circunstancias del caso, solicitar la expulsión de aquellos socios que no muestren la debida corrección. Al Presidente le asistirá necesariamente el Secretario de la propia Junta, así como los Vocales que aquel estime conveniente,

2.- Se iniciará con el recuento de los asistentes, admitiéndose únicamente a aquellos socios que tengan derecho a constituir la Asamblea. Si hubiere quorum suficiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo precedente, se harán dos listas, una con los socios con derecho a voto y otra con los restantes.

3.- Abierta la sesión, se debatirán y resolverán los asuntos incluidos en el Orden del Día, por riguroso turno.

4.- Terminada la reunión, se aprobará la correspondiente Acta, que será firmada por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas que actuarán en representación de los restantes, y que serán elegidos por la propia Asamblea antes de examinar el punto del Orden del Día de «ruegos y preguntas».

En el Acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes con y sin derecho a voto, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

Artículo 28º - Adopción de acuerdos.

1.- Para la adopción de acuerdos, la Asamblea deberá estar reglamentariamente constituida.

2.- A cada socio que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales corresponde un voto.

3.- Cualquier socio con derecho a voto podrá hacerse representar por otro socio, también con derecho a voto; para ello deberá solicitar en las Oficinas del Club, bien personalmente, por teléfono, fax, correo electrónico o correo certificado, el Orden del Día y el impreso de delegación de voto, ambos confeccionados por la Junta Directiva que se los remitirá a la mayor brevedad, vía fax, correo electrónico o correo certificado. La solicitud debe haber tenido entrada en las Oficinas del Club, al menos, con diez días de antelación al de la celebración de la Asamblea.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, excepto en los siguientes supuestos:

a).- Se requerirá mayoría absoluta para tomar dinero a préstamo, disponer o enajenar bienes inmuebles, solicitar la declaración de utilidad pública y para la modificación de estos Estatutos.

b).- Se precisará la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

c).- Se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos, válidamente emitidos, para acordar la disolución del Club.

Artículo 29º - Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos y actos de la Asamblea de Socios, que sean contrarios a la normativa vigente, podrán recurrirse en reposición ante el propio Órgano; contra su resolución se podrá acudir a la Federación que corresponda y, en último extremo, a los Tribunales de Justicia.

Las impugnaciones contra los acuerdos de la Junta Directiva, tras el correspondiente Recurso de Reposición ante la propia Junta, se podrá recurrir, en segunda instancia, ante la Asamblea General de Socios, en tercer término ante la Federación que corresponda, y, en último lugar, ante los Tribunales de Justicia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30º - Composición.

1.- La junta Directiva es el órgano de gestión, administración, gobierno y representación del Club.

Estará formada por un número de miembros no inferior a siete ni superior a veinte, salvo que fuere mayor el número de las Secciones deportivas federadas.

Al frente de la Junta Directiva habrá un Presidente y, además, y obligatoriamente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal por cada una de las Secciones deportivas federadas.

El Presidente nombrará un Comodoro, un Contraamaestre y cuantos Vocales considere necesarios, además de las Comisiones que la propia Junta estime precisas para la

realización de cometidos concretos y específicos; estarán integradas por socios ajenos a la Junta Directiva, pero, en todo caso, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, y presididas por un miembro de aquella.

Con independencia de las funciones específicas de cada cargo, todos los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión general del Club.

La propia Junta Directiva podrá designar un Gerente, que no necesitará tener la condición de miembro del Club, y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por la Junta.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea, cuando el órgano correspondiente lo considere necesario, con voz pero sin voto, al objeto de presentar los informes que se estimen pertinentes.

2.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos.

3.- La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.

4.- Las dimisiones en el seno de la Junta Directiva deberán ser necesariamente aceptadas por la misma para considerarse válidas.

5.- Cuando se produzca una vacante en el seno de la Junta Directiva, será cubierta, si procede, provisionalmente, a propuesta del Presidente y aprobación de su junta; de dicho nombramiento se informará en la primera Asamblea General que se celebre, y, salvo criterio contrario de ésta, el nombramiento se considerará como definitivo; el mismo criterio se observará si la propia Junta se propone aumentar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro de los límites estatutarios. El cargo del sustituto finalizará cuando le hubiese correspondido al miembro de la Junta Directiva sustituido; en caso de aumento de miembros de la Junta, su mandato finalizará cuando el del Presidente.

Artículo 31º. - Constitución.

1.-La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes, así como cuantas veces lo considere necesario su Presidente, y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición, por escrito, de la cuarta parte de sus miembros, quienes, en tal caso, indicarán los puntos a incluir en el Orden del Día.

2.- Será convocada, en primera y segunda convocatoria, por su Presidente con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la fecha de su celebración, indicando el Orden del Día. Dicha convocatoria se realizará personalmente de palabra, por teléfono, correo electrónico o correo certificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y por excepción, en el caso de haberse solicitado la convocatoria por miembros de la junta, el Presidente deberá realizar la convocatoria, como máximo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la solicitud.

3.- Quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros, en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, la tercera parte de aquellos, entre los que han de estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario.

Se entenderá, a todos los efectos, convocada la Junta en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera, si ambas se hubiesen convocado para el mismo día.

También quedará válidamente constituida, sin que medie convocatoria, cuando, estando presentes todos sus miembros, así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 32º. - Toma de acuerdos.

El Presidente, ajustándose a lo señalado en el Orden del Día, concederá y retirará la palabra, sometiendo los asuntos a discusión y votación.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, bajo la fórmula de un voto por integrante, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente, salvo lo dispuesto en el artículo 74.6 de estos Estatutos.

Tras la reunión, el Secretario levantará la correspondiente Acta, que, una vez aprobada, firmará junto con el Presidente.

La aprobación del Acta podrá realizarse inmediatamente después de la reunión, o en la inmediata siguiente como primer punto del Orden del Día.

Los acuerdos de la Junta, una vez publicados en el Tablón de Anuncios, serán inmediatamente ejecutivos y obligatorios para los socios, pero no tendrán efectos retroactivos, salvo en el caso de que sean favorables.

Artículo 33º. - Funciones.

Corresponde a la Junta Directiva la realización y dirección de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que deriven de éstos Estatutos y la normativa legal aplicable en cada momento.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

1.- Interpretar sus Estatutos, Reglamentos, Normas de Régimen Interno y demás disposiciones de la Entidad, así como velar por su exacto cumplimiento. Para realizar tal interpretación, se atenderá a los intereses generales del Club, en base a principios de equidad y legalidad.

2.- Cumplir y hacer cumplir los vigentes Estatutos y demás normas del Club.

3.- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.

4.- Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

5.- Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno, así como cesar o destituir a sus miembros, excepto al Presidente.

6.- Organizar la utilización de las instalaciones y servicios sociales, conforme a éstos Estatutos y demás normativa vigente.

7.- Disponer lo necesario para cuidar de la correcta administración e inversión de los fondos sociales, realizando toda clase de disposición sobre los activos del Club, a excepción de las materias reservadas a la Asamblea General.

8.- Realizar los cobros, pagos, libramientos y aceptación de efectos comerciales, así como abrir las cuentas corrientes de efectivo, ahorro, crédito o préstamo, y, en general, las operaciones que sean precisas para la correcta administración del Club y que no correspondan a la Asamblea General.

9.- La contratación de servicios en general.

10.- Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las actividades de carácter social, cultural y deportivo que se organicen.

11.- Mantener el orden y la disciplina en el Club, asignándose sus funciones y retribuciones, exigir responsabilidades cuando proceda, así como, en su caso, sancionar.

12.- A través del Presidente o persona delegada, representar al Club ante personas físicas o jurídicas y ante los Tribunales de justicia, pudiendo otorgar poder a favor de Procuradores y otros mandatarios.

13.- Realizar toda clase de actos, contratos y operaciones de cualquier tipo o naturaleza, salvo los que corresponden a la Asamblea. Específicamente corresponde a la junta la enajenación de los Puestos de Atraque propiedad del Club, y la fijación de su cuantía, atendiendo a criterios de mercado.

14.- Convocar, a través del Presidente, las Asambleas de Socios, así como ejecutar los acuerdos de la misma.

15.- Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los socios.

16.- Fijar las condiciones para la admisión de nuevos socios, las tarifas por servicios prestados y las comisiones, si lo estima pertinente, por la transmisión de Puestos de Atraque.

17.- Ejercer la potestad disciplinaria y arbitral, conforme a los presentes Estatutos, los de las Federaciones deportivas a las que esté adscrito el Club, y demás disposiciones legales vigentes, sancionando las faltas previstas en los mismos y exigir responsabilidades cuando corresponda.

18.- Proponer a la Asamblea General la separación de socios.

19.- Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.

20.- Elaborar el Presupuesto, preparar la Memoria y el Balance anual, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

21.- Aplicar las medidas necesarias para fomentar y desarrollar el deporte y las demás actividades que constituyen el fin social del Club.

22.- Resolver en reposición las reclamaciones y recursos que se interpongan contra sus propios actos.

23.- Y, en general, todas aquellas atribuciones que resulten de estos Estatutos y demás normativa aplicable que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 34º.- Del Presidente de la junta Directiva.

El Presidente del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, es la persona que ostenta la dirección y la representación legal de aquel, y quien ejecuta los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Entidad, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.

Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizaría cuando naturalmente hubiere concluido el del Presidente cesante. Entre tanto, los restantes miembros de la Junta Directiva continuarán en sus respectivos cargos.

Además de las funciones que señalan los Estatutos, le corresponden las siguientes:

a).- Representar al Club ante toda clase de organismos públicos y privados, velando por su prestigio.

b).- Firmar los acuerdos, convenios y contratos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.

c).- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d).- Cumplir y velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos, de la restante normativa del Club, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.

e).- Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.

- f).- Ordenar los pagos, con la firma del Tesorero.
- g).- Autorizar con su firma las actas, balances y certificaciones.
- h).- Resolver por si mismo, en caso de urgente necesidad, cualquier asunto imprevisto, dando inmediata cuenta a la Junta Directiva.
- i).- Suspender, bajo su responsabilidad, las decisiones de cualquier otro miembro de la Junta Directiva cuando, a su juicio, puedan causar efectos lesivos o perturbadores al Club, o entienda sean contrarios a éstos Estatutos y demás normativa vigente.
- j).- Elaborar, con la Junta Directiva, el Proyecto de Presupuesto, la Memoria y las cuentas anuales.
- k).- Y, en general, desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.

Artículo 35º.- Del Vicepresidente.

Es el miembro de la Junta Directiva que sustituye al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, correspondiéndole, además, auxiliar a aquel en sus funciones y cometidos.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, actuará de Presidente en funciones, el miembro de mayor edad de la junta Directiva que, a su vez, será sustituido por el siguiente en edad, y así sucesivamente.

Artículo 36º.- Del Secretario.

1.- El Secretario del Club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, es el miembro de la Junta Directiva responsable de la actividad administrativa.

2.- Le corresponde:

- a).- El archivo, custodia y llevanza de la documentación del Club, salvo de los Libros Contables.
- b).- Despachar la correspondencia.
- c).- Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- d).- Extender los recibos de cuotas o tarifas.
- e).- La jefatura del personal empleado del Club.
- f).- Aportar la documentación necesaria para los asuntos a debatir.
- g).- Levantar acta de todas las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas.
- h).-Elaborar la Memoria anual.
- i).- Las restantes previstas en estos Estatutos y demás normativa aplicable.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la junta Directiva que, a su vez, será sustituido por el siguiente en edad, y así sucesivamente.

4.- Cuando la Junta Directiva lo estime necesario, y para asuntos puntuales, podrá ser asistido por un Secretario Técnico.

Artículo 37.- Del Tesorero.

Es el encargado de la gestión económica del Club, y el depositario de los fondos de la Entidad.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vocal primero de la junta Directiva, en su defecto, por el segundo, y así sucesivamente, bajo la dirección del Vicepresidente.

Son funciones del Tesorero:

- 1.- Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- 2.- Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- 3.- Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- 4.- Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.
- 5.- Cuidar del orden y de la buena marcha de la caja social.
- 6.- Preparar el anteproyecto de Presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y posterior presentación y, en su caso, aprobación por la Asamblea General.

Artículo 38º.- Del Comodoro.

1.- Es el miembro de la junta Directiva responsable de todo lo relacionado con la náutica.

2.- Específicamente le corresponde:

- a.- La redacción, propuestas y ejecución de todos los programas de regatas.
- b.- La coordinación de todas las flotillas de regatas.
- c.- El control y dirección de la Escuela de Vela.
- d.- La dirección de todo lo inherente a las competiciones náuticas, de las que será responsable.

3.- Para el desarrollo de sus funciones contará con la colaboración de los distintos Vocales responsables de las diversas Secciones Deportivas del Club, relacionadas con las regatas, de la Cámara de Patrones, y de cualquier otro estamento o persona relacionado con las actividades propias de su responsabilidad.

Podrá solicitar de la junta Directiva el nombramiento de un Vice-Comodoro, quien actuará por delegación del Comodoro y bajo la responsabilidad de éste. El nombrado deberá ser, necesariamente, socio del Club y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales.

Artículo 39º.- Del Contramaestre.

1.- Corresponde al Contramaestre:

- a).- La organización de los Puestos de Atraque.
- b).- La organización, mantenimiento, cuidado y conservación de la maquinaria, herramientas, almacenes y vehículos del Club.
- c).- La llevanza de un inventario de todo el material del Club.
- d).- Vigilar sobre la correcta aplicación de tarifas por servicios prestados.
- f).- El control de los depósitos de combustible, adoptando cuantas medidas sean necesarias para que no falte el servicio, así como las correspondientes a su seguridad.
- g).- Observar y cuidar todo lo referente a edificios, instalaciones y material deportivo, prestando especial atención a lo que significa la organización de todos los servicios que el Club presta a sus socios.

2.- Para llevar a cabo su misión, mantendrá una estrecha colaboración con el Secretario y con el Tesorero de la Junta Directiva, así como con la Cámara de Patrones y Vocales de las distintas Secciones del Club, pudiendo solicitar a la Junta Directiva el nombramiento de un auxiliar de entre los miembros de aquella.

Artículo 40º.- De los Vocales.

Corresponde a los Vocales, (que se designarán como Vocal primero, Vocal segundo, y así sucesivamente), la colaboración en el gobierno y administración del Club, así como, en su caso, la dirección de las distintas Secciones deportivas de aquel.

**TÍTULO III
RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y SOCIOS**

Artículo 41º.- Responsabilidad de los directivos y los socios.

Los directivos y socios del Club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al Club por la realización de actos contrarios a estos Estatutos y a la legalidad en cada momento vigente, así como por aquellos que realicen sin la debida diligencia.

Artículo 42º.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Todos los miembros que formen parte de alguno de los órganos del Club, serán responsables de todos y cada uno de los acuerdos que tales órganos adopten, siempre que hubieren participado en ellos, salvo que en la correspondiente Acta expresamente se hubiere hecho constar su discrepancia con la decisión adoptada.

**TÍTULO IV
RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 43º.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

1.- El Presidente y la Junta Directiva de la Entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma que gocen del derecho de voto.

2.- En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada una haya de ostentar.

Artículo 44º.- Del derecho al voto.

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los socios de número, mayores de edad, con plena capacidad de obrar y que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Artículo 45º.- De las candidaturas.

1.- Los requisitos para ser candidato son los siguientes:

- a).- Ser español o extranjero residente en España.
- b).- Ser mayor de edad.
- c).- Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- d).- Ser miembro de número del Club, con una antigüedad mínima e ininterrumpida, de un año.
- e).- No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
- f).- Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.
- g).- Estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones sociales.

2.- Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del cinco por ciento de los socios con derecho a voto. Para que el aval se considere válido, necesariamente ha de contener:

- a.- Escrito en el que conste la candidatura que avala, con relación de todos sus miembros y cargos a ocupar.
- b.- Fotocopia del D.N.I. o del Pasaporte del avalista.
- c.- Nombre y dos apellidos y número de socio del avalista.
- d.- Firma del avalista.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad ambas se considerarán nulas.

3.- Si alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva tuvieren el propósito de presentarse a reelección, deberán presentar su dimisión por escrito, ante la propia Junta, antes de iniciarse el plazo de presentación de candidaturas; los restantes miembros podrán continuar en sus cargos hasta que resulte elegida nueva Junta Directiva, o, en su caso, Junta Gestora.

Si todos los miembros de la junta Directiva tuvieren el propósito de presentarse a reelección lo harán constar como punto primero del orden del Día en la propia convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la celebración de aquella y, una vez nombrada la Comisión Electoral, será sustituida por la junta Gestora.

Artículo 46º.- Casos en que procede la elección de Presidente y Junta Directiva.

La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a).- Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- b).- Por dimisión o renuncia, fallecimiento, declaración legal de ausencia o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- c).- Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, adoptándose el acuerdo por mayoría absoluta de los mismos.
- d).- Cuando, por cualquier causa, haya quedado la Junta Directiva reducida en número de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 47º.-Órganos del proceso electoral.

Los órganos del proceso electoral son:

- 1.- La Comisión de Recursos.
- 2.- La Comisión Electoral.
- 3.- La Junta Gestora.
- 4.- La Mesa Electoral.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ELECCIONES SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48º.- De la convocatoria del proceso electoral.

La apertura del proceso electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin. A tales efectos, el Presidente de la Entidad convocará la Asamblea General Extraordinaria de Socios mediante aviso público que se fijará en el Tablón de Anuncios del Club y se publicará en un diario de ámbito provincial, además de en cualquier otro medio de difusión, a juicio del Presidente de la Junta Directiva, sin perjuicio de la notificación individualizada a cada socio.

Entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Asamblea deberá mediar, como mínimo, un plazo de cuarenta y cinco días.

En la convocatoria se especificará como puntos del Orden del Día los siguientes:

- A).- El calendario electoral, en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:
- a).- Convocatoria del proceso electoral.
 - b).- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - c).- Plazo de presentación de candidaturas.
 - d).- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - e).- Plazo de divulgación, de impugnaciones y de su resolución.
 - f). - Lugar, fecha y horario de la votación, expresando la hora de inicio y la de su finalización.
 - g).- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - h).- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.
- B).- Elección de los miembros componentes de la Comisión de Recursos.
- C).- Elección de los miembros componentes de la Comisión de Electoral.
- D).- Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.
- E).- Elección del Comité de Conciliación.

Artículo 49º. - Del Calendario electoral.

1.- La elaboración del calendario electoral corresponde al Presidente de la Junta Directiva del Club y, necesariamente, ha de estar inserto en el anuncio de convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de Socios.

2.- Tomado el acuerdo para dicha convocatoria, se expondrá en el Tablón de Anuncios del Club desde el día siguiente al de la toma del acuerdo hasta el final de las elecciones; en el anuncio se hará constar expresamente la fecha de su inserción en el referido Tablón. Junto a aquel figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean oportunas, lo que habrá de realizarse dentro de los diez días siguientes al de la inserción del anuncio; las reclamaciones, si las hubiere, se sustanciarán dentro de los tres días siguientes al de su presentación.

3.- Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de candidaturas, dentro de los cinco días siguientes.

4.- Transcurrido tal plazo y durante los tres días siguientes, la Comisión Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos, tras lo cual publicará en el tablón de anuncios del Club las candidaturas aceptadas y las rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones en la forma y plazos previstos en el número siguiente. En caso de que se presentare una sola candidatura que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos, la Comisión Electoral la proclamará como nueva Junta Directiva, dando por concluido el proceso electoral. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva, o la Junta Gestora en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Comisión Electoral formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha el nuevo proceso electoral, procediéndose del mismo modo hasta lograr una candidatura válida.

5.- Las impugnaciones sobre admisión o inadmisión de candidaturas se formularan ante la Comisión Electoral dentro de los dos días siguientes al de su publicación, debiendo ser resueltas en los dos días siguientes al de su presentación. Las decisiones de la Comisión Electoral podrán ser impugnadas ante la Comisión de Recursos dentro de los dos días siguientes al de su publicación, resolviendo ésta en el plazo máximo de tres días desde aquel que se le presentó la impugnación.

Contra las resoluciones de la Comisión de Recursos, se podrá acudir a la jurisdicción ordinaria.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COMISIÓN DE RECURSOS**

Artículo 50º.- Nombramiento, composición y funciones.

1.- Será nombrada por la Asamblea General Extraordinaria.

No podrán ser miembros de ésta Comisión aquellos socios que se presenten en Candidatura. Los socios nombrados por la Asamblea para constituir esta Comisión, no podrán aceptar cargo alguno en la Comisión Electoral, Junta Gestora ni Mesa Electoral, pero si en el Comité de Conciliación.

2.- Estará integrada por los siete socios de número más antiguos del Club que tengan carácter de Asambleístas, actuando como presidente el socio más antiguo y de secretario el

más moderno. Las vacantes que se produzcan en su seno serán suplidas, automáticamente, por el siguiente socio que siga a aquellos en antigüedad, lo que será comunicado a éste por el propio presidente.

3.- La aceptación del cargo será obligatoria, salvo en los casos de enfermedad u otra causa grave a juicio de la propia Asamblea.

El cargo no será retribuido.

4.- La Comisión tiene por objeto resolver todos los recursos y reclamaciones que, cualquier socio con interés legítimo, interponga contra las decisiones de la Comisión Electoral.

5.- La comisión de recursos cesará en sus funciones, disolviéndose automáticamente, una vez sea firme el nombramiento de la nueva Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 51º.- Nombramiento y composición.

1.- La Comisión Electoral, como órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Entidad, será elegida en la Asamblea General reunida al efecto, designando a cinco asambleístas, que no vayan a presentarse como candidatos a la Junta Directiva, con el carácter de titulares, y a otros cinco con el de suplentes de los anteriores; unos y otros deberán estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales. Si alguno de ellos, después de su nombramiento, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2.- La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma, actuando como Secretario el de la Junta Directiva, el que concurrirá a las reuniones sin voz ni voto.

3.- Sólo quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión los cinco miembros que la integran, bien sean sus titulares o sus sustitutos, por imposibilidad de aquellos.

4.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 52º.- Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral:

- a).- Aprobar el censo de electores.
- b).- Confeccionar las papeletas para realizar la votación.
- c).- Aprobar y proclamar las candidaturas.
- d).- Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten durante el transcurso del proceso electoral, desde su inicio hasta la proclamación de la candidatura ganadora.

SECCIÓN CUARTA DE LA JUNTA GESTORA

Artículo 53º. - Funciones.

1.- La Junta Gestora es el órgano que, durante el proceso electoral, asume las funciones de la Junta Directiva, en los siguientes casos:

- a.- Cuando todos los miembros de la Junta Directiva se presentasen a la reelección.
- b.- Si se presentase a reelección, y a la vez, el Presidente y el Vicepresidente.
- c.- Cuando optaren por la reelección un número de sus miembros que, el resto, no supere el número de tres, incluido el Presidente o Vicepresidente.
- d.- Cuando así lo determine la propia Asamblea.

2.- La Junta Gestora, nombrada mediante sorteo entre los asambleístas por la propia Asamblea, estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco socios, que estén al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones sociales. Dicho sorteo se obviará si voluntariamente se presenten socios suficientes, a requerimiento del Presidente, y son aceptados por la Asamblea. Actuará de Presidente el socio de más edad y de Secretario el más joven. Su actuación se limitará a la tramitación de asuntos cotidianos, adoptando cuantas medidas estimen pertinentes en bien del Club; en todo caso, serán, responsables, ante los órganos del Club, de lo actuado durante su mandato.

SECCIÓN QUINTA DE LA MESA ELECTORAL

Artículo 54º.- Nombramiento y funciones.

Llegado el día y hora señalado en el calendario electoral para la iniciación de la votación, se constituirá la Comisión Electoral para el nombramiento de los componentes de la Mesa Electoral, integrada por cinco miembros.

La elección se realizará por sorteo entre los socios presentes, salvo que voluntariamente se presentaren, a requerimiento del Presidente de la Comisión.

Ninguno de los miembros de la Mesa Electoral podrá formar parte de las candidaturas presentadas, y todos deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

A solicitud de las candidaturas presentadas, podrán presenciar la votación y escrutinio de votos un Interventor por cada una de aquellas, a quienes se facilitará un lugar junto a la Mesa y un ejemplar de la lista del censo.

Constituida la Mesa, la presidirá el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

Son funciones de la Mesa Electoral:

- 1.- Dar por comenzado y concluido el acto, a tenor del horario previamente establecido en el calendario electoral.
- 2.- Comprobar la identidad de los votantes por medio de sus Documentos Nacionales de identidad, Pasaportes o Carnet de Socio, en todo caso originales.
- 3.- Comprobar que el socio que pretende ejercer el derecho a voto se encuentra en las listas del censo, al efecto facilitadas por la Comisión Electoral,

4.- Recoger las papeletas de los votos y depositarlas en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

5.- Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente.

6.- Remitir copia del acta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la conclusión de la votación, a la Comisión Electoral.

SECCIÓN SEXTA DE LAS VOTACIONES

Artículo 55º.- Normas generales.

1.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio personal, directo y secreto, de los socios con derecho a voto, mediante papeletas de tamaño único, facilitadas por la Comisión Electoral.

2.- Siendo las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a ésta determinación.

3.- Los socios con derecho a voto podrán ejercerlo, bien personalmente en la propia sede electoral, bien por correo.

En caso de voto por correo, deberá solicitar en las Oficinas del Club, bien personalmente, por teléfono, fax, correo electrónico o correo certificado, las papeletas con las distintas candidaturas que previamente hayan sido aprobadas por la Comisión Electoral, indicando la dirección a que hayan de ser remitidas; el Presidente de dicha Comisión, remitirá, a la mayor brevedad, las referidas papeletas mediante correo certificado con aviso de recibo.

En todo caso, la petición de las papeletas para ejercer el derecho a voto por correo, deberá tener entrada en las Oficinas del Club, al menos, quince días antes de la fecha de la votación. La Comisión Electoral formará una relación de socios que hubieren solicitado papeletas para ejercer su derecho al voto por correo.

4.- Los integrantes de la Comisión Electoral y los de la Mesa ejercerán, por ese orden, su derecho a voto en último lugar.

Artículo 56º.- Del recuento de votos.

Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos, en presencia de los Interventores de cada una de las candidaturas que hubieren hecho uso de tal derecho, tras lo cual, el Presidente de la Mesa dará lectura del resultado.

En caso de empate entre dos o más candidaturas, se efectuará una segunda votación entre los empatados y así sucesivamente, hasta que una de las candidaturas resulte elegida; los votos válidamente emitidos por correo mantendrán su valor y sentido en esta segunda votación.

Artículo 57º.- Del Acta de la Mesa Electoral.

Del desarrollo de la votación se levantará Acta por el Secretario de la Mesa Electoral, inmediatamente después de concluida la votación; en ella se recogerán las incidencias que se hubieren producido durante la votación y escrutinio; a continuación se hará constar el

resultado de dicha votación, con expresión de los votos totales emitidos, subdistinguiendo, seguidamente, entre los válidos, nulos y en blanco.

El Acta será firmada por el Presidente, por el Secretario de la Mesa Electoral y por los Interventores de cada una de las candidaturas que hubieren hecho uso de tal derecho, además de por los restantes Miembros de la Mesa que así lo soliciten.

Concluida el Acta, el Presidente de la Mesa la remitirá al Presidente del Comité Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la conclusión de la votación.

Artículo 58º.- De las reclamaciones sobre la votación y el escrutinio.

Las reclamaciones relativas al desarrollo de la votación y escrutinio serán resueltas por la mesa Electoral, consignando en el Acta su decisión; de no ser estimadas por la Mesa, podrán reproducirse dentro de los dos días naturales siguientes ante la Comisión Electoral, quien resolverá en el plazo de tres días.

En todo caso, para que tales reclamaciones puedan reproducirse ante la Comisión Electoral y entablar luego ulteriores recursos, el recurrente, necesariamente, deberá haber hecho constar su reclamación en la misma Acta de la Mesa.

Las resoluciones de la Comisión Electoral podrán ser impugnadas, dentro de los cinco días siguientes al de su comunicación, ante la Comisión de Recursos; y, contra las resoluciones dictadas por ésta Comisión, se podrá acudir, dentro de los cinco días siguientes al de su comunicación, ante la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 59º.- De la proclamación de resultados.

En tanto no se resuelvan todas las reclamaciones, recursos e incidencias, no se considerará concluido el proceso electoral; hasta entonces continuará al frente de la gestión del Club la anterior junta Directiva o la junta Gestora, según los casos.

Terminado el proceso electoral, la Comisión Electoral publicará en el Tablón de Anuncios del Club, por espacio de quince días, la candidatura elegida, y remitirá, al día siguiente de aquella conclusión, dicho resultado a la Federación Andaluza correspondiente, quien procederá a expedir la oportuna credencial al Presidente de la Junta Directiva electa.

**TITULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL**

Artículo 60º.- Patrimonio.

El patrimonio del Club estará integrado por:

- a).- Las aportaciones económicas de los socios.
- b).- Los recargos por demoras.
- c).- Los porcentajes que, en su caso, corresponda sobre el importe de licencias federativas.
- d).- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- e).- Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- f).- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 61º.- Régimen económico.

1.- El Club asume la condición de establecimiento de carácter social y de institución privada de carácter cultural y deportivo, y, en consecuencia, acepta las obligaciones y se acoge a los beneficios inherentes a dicha condición.

2.- La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, teniendo en cuenta que:

A).- Los ingresos serán destinados íntegramente al cumplimiento de su objeto social, así como cualquier beneficio que pudiera obtenerse por prestación de servicios. En ningún caso, podrán repartirse beneficios entre sus asociados, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

B).- Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.

C).- La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, cumplidos los requisitos previstos en el artículo 27 de éstos Estatutos, siempre que no comprometan de modo irreversible el patrimonio ni el objeto de la Entidad y, específicamente:

a.- En caso de emisión de títulos, el acuerdo deberá comunicarse a la Federación correspondiente y, en todo caso, serán nominativos y destinados a los socios del Club.

b.- En caso de la enajenación de bienes del Club, su importe deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de otros bienes de la misma naturaleza.

c.- Para tomar dinero a préstamo, cuya cuantía sea superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, o cantidad equivalente del patrimonio social, así como emitir títulos u obligaciones de los mencionados en éste artículo, se requerirá el informe favorable de la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía.

d.- Para aceptar donaciones condicionales u onerosas, también se requerirá el informe a que se refiere el apartado c) precedente.

La necesidad de ejecutar los actos y contratos previstos en el apartado c) anterior, deberá justificarse con el oportuno dictamen económico de un técnico ajeno a la Entidad, siempre que así lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los socios que, con derecho a voto, concurran a la correspondiente Asamblea General Extraordinaria.

e).- Anualmente la Junta Directiva elaborará un Presupuesto de Ingresos y Gastos, que someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria junto con la Memoria Anual, cierre de Cuentas del ejercicio anterior y Balance de Situación.

Los Presupuestos habrán de estar nivelados y clasificados por títulos, artículos y conceptos.

La Asamblea General podrá autorizar transferencias de partidas excedentarias para compensar partidas o cuenta deficitarias.

f).- A todos los efectos se entenderá que el ejercicio económico coincide con el año natural.

3.- Los fondos de la Entidad serán depositados en cuentas tituladas por el propio Club en establecimientos bancarios o de ahorro, de las que podrá disponer el Presidente, con la firma conjunta del Tesorero.

También podrán autorizarse como firma sustituta la del Vicepresidente o alguno de los Vocales, pero siempre de forma conjunta.

La Junta Directiva en general, y el Presidente y el Tesorero en particular, son los responsables del empleo de los fondos y de su justificación documental.

4.- En los casos de cese de la junta Directiva, ésta, junto con la entrante, formalizarán un arqueo, levantándose Acta del resultado, que firmarán los dos Presidentes y los dos Tesoreros.

El mismo arqueo y Acta se realizarán en caso de cese del Tesorero; dicha Acta será firmada por el Presidente y los Tesoreros saliente y entrante y, a falta de aquel, por el Presidente y el nuevo Tesorero.

De dicho arqueo se dará cuenta a la Junta Directiva en la siguiente primera reunión que se convoque.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 62º.- De los Libros del Club.

1.- En el Club se llevarán, como mínimo, los siguientes Libros y Registros: Libro Registro de Socios, Libro de Actas, Libro de Contabilidad y Libro de Registro de Embarcaciones y Puestos de Atraque.

2.- El régimen documental y contable se completa con la Memoria y Cuentas Anuales de la Entidad.

3.- Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades deportivas.

Artículo 63º.- Del Libro Registro de Socios.

1.- En el Libro de Registro de Socios deberán constar, debidamente clasificados por grupos, todos los socios, consignando sus nombres y apellidos, domicilio, profesión, números de su Documentación Nacional de Identidad o Pasaporte, así como las fechas de altas y bajas, y el cambio de clase o categoría de Socio.

2.- En una sección especial de dicho Libro Registro, se consignarán, con las mismas circunstancias previstas en el apartado anterior, los restantes miembros del Club: colaboradores, deportistas y técnicos.

3.- A cada socio se abrirá su correspondiente hoja.

4.- El Libro podrá llevarse por el sistema de hojas móviles.

Artículo 64º.- Del Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Entidad, en que intervenga como tal el Secretario de la Junta Directiva; en cada Acta se expresará la hora y fecha de la reunión, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

En todo caso, las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 65°.- Del Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio y los ingresos y gastos de Club, debiendo especificarse, con total claridad y separación, las diferentes partidas y, en concreto, el origen de los primeros y la inversión o destino de los gastos.

Dicho Libro podrá ser sustituido por sistemas informáticos, si bien, al finalizar el año se encuadernarán las hojas que lo integren.

Artículo 66°.- Del Libro Registro de Embarcaciones y Puestos de Atraque.

1.- Se hará constar el nombre y características de las embarcaciones con sede permanente en el Club, fechas de ingreso y abandono definitivo, el nombre de su propietario, y el de los sucesivos adquirentes, así como las fechas de las transmisiones.

2.- Del mismo modo se reflejarán los Puestos de Atraque, especificando su número, ubicación, características, propietario y sucesivos adquirentes, junto con las fechas y cuantía de la transmisión.

3.- Dicho libro podrá llevarse por el sistema de hojas móviles.

Artículo 67°.- Otros Libros.

A juicio de la Junta Directiva, o, en caso, de la Asamblea, se podrán llevar cualesquiera otros Libros, según las necesidades de cada momento, atendiendo a criterios de claridad, buena administración y control de la Entidad.

**TITULO VI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA**

Artículo 68°.-Órgano sancionador.

Corresponde a la Junta Directiva del Club ejercer la potestad disciplinaria al amparo de sus Estatutos y demás normativa aplicable.

Cualquier sanción o corrección tiene carácter y efectos de orden interno, sin que pueda afectar a la consideración personal, social o profesional de los sancionados o corregidos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 69°.- De las infracciones.

Los miembros del Club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, Normas de Régimen Interno y restantes disposiciones del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

Artículo 70º.- Clases de infracciones.

Las faltas o infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

A).- Son infracciones muy graves:

- 1).- El abuso de autoridad y la usurpación de atributos y funciones.
- 2).- El quebrantamiento de las sanciones reglamentariamente impuestas.
- 3).- La acción u omisión, de hecho o de palabra, realizada con malicia o negligencia, que produzca perjuicios graves, de tipo moral o material, a algún socio.
- 4).- Las acciones u omisiones, de hecho o de palabra, contrarias a los intereses del Club.
- 5).- El incumplimiento de los presentes Estatutos, Normas de Régimen Interno y demás disposiciones del Club, así como de los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de ésta, en el ejercicio de sus funciones.
- 6).- Cualquier acto y omisión, de hecho o de palabra, que produzca descrédito para el Club, sus Órganos de Gobierno, miembros de éstos o a cualesquiera de sus socios.
- 7).- Cualquier acto u omisión, de hecho o de palabra, que signifique discriminación por razones de lugar de nacimiento, sexo, raza, color, religión o ideología.
- 8).- La conducta de un socio que se considere especialmente reprochable.
- 9).- La acción intencionada y reiterativa que obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de Gobierno y Gestión del Club.
- 10).- El uso indebido de las ayudas o subvenciones recibidas por el Club.

B).- Son infracciones graves:

- 1).- La participación en actos públicos o privados, que sean contrarios a la dignidad social y deportiva de sus socios.
- 2).- La reiterada conducta, contraria a las normas generales de correcto comportamiento en el Club.
- 3).- El daño o perjuicio a las instalaciones y material del Club, siempre que medie abuso, culpa o negligencia.
- 4).- El incumplimiento de acuerdos o convenios establecidos por el Club con otras entidades de carácter social y deportivo, ya sean públicas o privadas.
- 5).- Participar los socios deportivos o los técnicos en competiciones en las que el Club tenga interés, con otro Club o como independiente, sin consentimiento expreso y por escrito de la Junta Directiva.
- 6).- Cualquier infracción muy grave realizada sin malicia, a juicio de la Junta Directiva.

C).- Son infracciones leves:

- 1).- Las acciones y omisiones que, por descuido, supongan incumplimiento de éste Reglamento y demás normas y convenios o acuerdos del Club.
- 2).- Cualquier infracción grave realizada sin malicia, a juicio de la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 71º.- De las sanciones.

1.- Las sanciones a imponer a los socios de número podrán consistir en:

Por faltas muy graves,

- a).- La expulsión definitiva del Club.

- b).- La suspensión temporal como socio.
 - c).- La inhabilitación para ocupar cargos en algunos o todos de los órganos del Club, de forma definitiva.
 - d).- la inhabilitación para ocupar cargos en algunos o todos de los órganos del Club, de forma temporal.
 - e).- El apercibimiento público o privado; en el primer caso, el acuerdo de sanción se publicará en el Tablón de Anuncios del Club por espacio de diez días. Las medidas recogidas en los apartados a) y c), necesitarán su aprobación en Asamblea General, con audiencia del interesado.
- 2.- Los socios de número serán responsables directos de las acciones u omisiones, susceptibles de sanción, realizadas por sus socios familiares; el expediente que corresponda se abrirá al socio de número, y la sanción que, en su caso, se imponga, podrá recaer, a juicio de la junta Directiva, sobre el socio de número, o sobre el socio familiar o sobre ambos.
- 3.- Los socios colaboradores podrán ser sancionados por la Junta Directiva suspendiendo temporal o definitivamente, según los casos, tal consideración.
- 4.- Específicamente en el orden deportivo, se establecen las siguientes sanciones:
- a).- La prohibición de participar en competiciones.
 - b).- La prohibición de recibir subvenciones o ayudas del Club, temporal o definitivamente.
 - c).- La separación deportiva del Club, de forma temporal o definitiva.
- 5.- En todos los casos, cualquiera que fuere la sanción impuesta, llevará aparejada, de forma aneja, la reparación de los daños y perjuicios causados, del modo que se establezca en la propia resolución sancionadora.
- 6.- Las sanciones que requieran ratificación por la Asamblea General, no serán ejecutivas hasta su aprobación por ésta.

Artículo 72º.- Criterios sancionadores.

Cualquiera que fuere la sanción, siempre se impondrá teniendo en cuenta criterios de equidad y proporcionalidad, y atendiendo a la intencionalidad, malicia y dolo del sancionado.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Artículo 73º.- De la iniciación del procedimiento.

A.- Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de un hecho que pudiera suponer una infracción, a tenor de lo dispuesto en éste Reglamento, su Presidente ordenará, a cualquiera de sus miembros, la apertura de una investigación tendente a determinar si la conducta que lo originó pudiera ser susceptible de sanción; a la vista del informe recibido, la Junta Directiva, en la primera de sus siguientes reuniones y por mayoría simple de los presentes, decidirá el archivo de las actuaciones o la incoación de un expediente sancionador.

B.- No necesitará instrucción de expediente, las infracciones a reglas de juego o competición, que exijan repuesta inmediata del órgano disciplinario en cuestión, siempre que dichas faltas, estén suficientemente probadas y los interesados puedan formular alegaciones. También se

podrá obviar el expediente en faltas consideradas como leves a juicio de la Junta Directiva, salvo petición en contra del sancionado.

C.- la apertura del expediente sancionador se realizará por acuerdo de la Junta Directiva, bien de oficio, bien por denuncia de terceros.

En dicho acuerdo se designará a un Instructor, que, por lo general, será miembro de la junta Directiva, salvo que, a juicio de ésta, deba ser un socio de número cualquiera, que, en todo caso, deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Artículo 74º.- De la tramitación del procedimiento.

Tomado el acuerdo de iniciación del expediente sancionador, se procederá del siguiente modo:

1.- En el plazo máximo de siete días, contados desde la toma del acuerdo, el Instructor lo trasladará al interesado, indicando los cargos que se le imputan.

2.- Si el imputado no ejerciere recusación contra el Instructor, en base a las causas generales del Ordenamiento jurídico, dentro de los dos días siguientes al de la notificación, podrá presentar las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de quince días, contados desde la misma notificación.

3.- Si no se presentaren alegaciones, el Instructor continuará el expediente practicando las pruebas que estime pertinentes.

4.- Presentadas las alegaciones, el Instructor practicará las pruebas solicitadas y las demás que estime oportunas, resolviendo en el plazo máximo de quince días contados desde la conclusión del plazo para la presentación de alegaciones.

5.- Remitido el expediente a la Junta Directiva ésta resolverá ratificando o no la propuesta de resolución del Instructor, pudiendo acordar, en cualquier caso, la práctica de otras pruebas. la junta Directiva resolverá dentro de los quince días siguientes al de la recepción del expediente, comunicando inmediatamente su resolución al imputado.

6.- En el caso de que la sanción propuesta por la junta Directiva fuere el de la pérdida de condición de socio, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.

7.- Contra la resolución de la Junta Directiva, el imputado podrá utilizar el Recurso de Reposición, ante la propia Junta, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, y, contra éste, Recurso de Alzada ante la Asamblea General, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución en Reposición.

Contra la resolución de la Asamblea, se podrán entablar las acciones pertinentes ante los Tribunales de Justicia.

TITULO VII DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 75º.- Objeto de la conciliación.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva o jurídico-social, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del Club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 76º.- Del Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 77º.- Solicitud de conciliación.

Todo miembro del Club que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a éste Órgano, por escrito, haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 78º.- Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 79º.- Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 80º.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 78, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 81º.- Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 82º.- Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

**TITULO VIII
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 83º.- Reforma de los Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

La reforma tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

**TITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB**

Artículo 84º.- Causas de disolución.

1.- La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a).- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.

b).- Por resolución judicial.

c).- Por las demás causas previstas en la normativa en su momento vigente.

2.- La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 85º. - Destino del patrimonio social.

Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, sí lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-Aceptación de la normativa vigente.

Los presentes Estatutos, las Normas de Régimen Interno y demás disposiciones y acuerdos emanados de los órganos de Gobierno del Real Club Náutico, se entenderán inexcusablemente aceptados por el mero hecho de causar alta como Socio de aquel en cualquiera de las categorías existentes.

SEGUNDA.-Del cómputo de plazos.

Todos los plazos señalados por días previstos en éstos Estatutos, se entiende referidos a días naturales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-La Junta General Extraordinaria del Real Club Náutico de Motril convocada al efecto para la aprobación de los presentes Estatutos, concede amplia autorización a la Junta Directiva para suplir las omisiones y efectuar las rectificaciones no sustanciales que sean precisas hasta conseguir la aprobación definitiva de aquellos y su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

SEGUNDA.-En todo caso, se estará a lo dispuesto en la ley 6/1998, de 14 de Diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de Enero, de Entidades Deportivas, así como en sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno los anteriores Estatutos del Real Club Náutico de Motril, así como cualesquiera otras de sus normas o reglamentos en cuanto se opongán a ellos.

DILIGENCIA: La modificación de los presentes estatutos se suscribe en Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de Julio del 2.005, en la que se adopto el siguiente acuerdo: Modificación del artículo primero de nuestros Estatutos en función de la concesión del título de "REAL", por la Casa Real a nuestro Club.

Vº Bº El Presidente,



Antonio Gutiérrez Maldonado

El Secretario,



José Miguel Pérez Mesa



DIRECCION GENERAL DE ACTIVIDADES Y PROMOCION DEPORTIVA

DILIGENCIA:

La extienda para hacer constar que la Entidad Dep
Club Nautico Motril
con esta misma fecha pasa a denominarse
REAL CLUB NAUTICO MOTRIL
con núm. de inscripción 16

Sevilla 20 de Mayo de 08

EL JEFE DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS

